

**CONTRATO-AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACION DEL
REPERTORIO MUSICAL DE SGAE EN CONCIERTOS, RECITALES DE
MUSICA SINFONICA, RECITALES DE MÚSICA NO SINFÓNICA Y
ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES CON TAQUILLA.**

Promotor
DNI/NIF:.....
Domicilio: Nº
Código postal:..... Población:..... Provincia:.....
Tel.:..... e-mail:.....

En a de

REUNIDOS

De una parte, la **Sociedad General de Autores y Editores**, domiciliada en Madrid, calle Fernando VI nº 4, representada en este acto por, actuando en su calidad de
de la citada Entidad. A esta parte se le denominará **SGAE**.

Y de otra, D./Dña....., mayor de edad, con DNI
con domicilio en Calle..... Nº
Población Provincia CP
actuando como.....
A esta parte se le denominará en adelante **EMPRESA**.

EXPONEN

I.- Que la SGAE es una entidad de gestión de derechos de autor, autorizada por orden del Ministerio de Cultura de 1 de Junio de 1.998, que se rige por las disposiciones contenidas en el título IV, Libro III del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (R.D.L. 1/1996) de 12 de Abril, y por sus Estatutos de 18 de Mayo de 1.988, posteriormente modificados y aprobados por la Orden del Ministerio de Cultura de 20 de Febrero de 1.995.

II.- Que corresponde a la SGAE, en virtud de las disposiciones por la que se rige, el ejercicio y la gestión de los derechos exclusivos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación -en los términos de sus estatutos-, de las obras musicales (con o sin letra).

III.- Que EMPRESA viene dedicada profesionalmente a la producción de espectáculos públicos, estando interesada en obtener de la SGAE la correspondiente autorización para hacer uso en dichos espectáculos, del repertorio de obras musicales gestionado por dicha Entidad.

IV.- Que ambas partes de mutuo acuerdo, formalizan el presente contrato, en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del contrato.-

SGAE concede a EMPRESA autorización no exclusiva para la comunicación pública de obras de su repertorio en los conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y espectáculos de variedades que organice EMPRESA, en los términos y con los límites que se establecen en las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION que a continuación se expresan.

A los efectos del presente contrato, se entenderá que el repertorio administrado por la SGAE comprende las composiciones musicales (con o sin letra), en los términos establecidos en los Estatutos que la regulan.

Segunda.- Forma de tramitación.-

Para que la autorización contenida en el presente contrato surta efecto, EMPRESA vendrá obligada a comunicar a la SGAE, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha en la que vaya a tener lugar, el espectáculo o acto objeto de la autorización. Dicha comunicación deberá realizarla a través del modelo de solicitud contenido en el ANEXO I de este contrato, que podrá remitirse, a conveniencia de EMPRESA, por cualquier medio telemático o presencial.

Tercera.- Duración y resolución del Contrato.-

El contrato entrará en vigor el día de la fecha y su duración será indefinida.

Serán causas de resolución del contrato, además de las legales, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones que a continuación se expresan.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CONCIERTOS, RECITALES DE MÚSICA SINFÓNICA, RECITALES DE MÚSICA NO SINFÓNICA Y ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES CON TAQUILLA

PRIMERA. - Autorización

Las condiciones generales de contratación siguientes serán de aplicación a todos los eventos que EMPRESA presente, para la representación y ejecución pública, en cada acto o espectáculo, de la obra u obras señaladas en cada solicitud. La autorización comprenderá exclusivamente el(s) acto(s) que se indique(n) en dicha solicitud, siendo necesaria la petición de una nueva solicitud y consiguiente obtención de nueva autorización en el caso de celebración de más actuaciones, aunque ésta tengan por objeto el mismo repertorio.

SEGUNDA. - Naturaleza de la licencia no exclusiva

La autorización de cada acto o espectáculo tendrá carácter provisional, que devendrá en definitiva si EMPRESA no revoca la misma dentro de los límites que a continuación se indican.

EMPRESA podrá revocar la solicitud de autorización únicamente en los dos siguientes supuestos:

- a) Cuando entre la fecha de puesta a la venta de las entradas y la fecha de celebración del espectáculo exista un plazo de seis meses o más, y siempre que dicha revocación sea realizada de forma fehaciente con tres meses de antelación a la fecha prevista inicialmente para la celebración del espectáculo.

b) En los demás casos, cuando el plazo sea inferior a seis meses, se podrá revocar la solicitud siempre y cuando sea realizada de forma fehaciente con un mes de antelación a la fecha prevista inicialmente para la celebración del espectáculo.

Los motivos válidos de la revocación de la solicitud de autorización serán únicamente los siguientes:

1. Que EMPRESA acredite tener una autorización suficiente para la celebración del espectáculo, en cuanto a los derechos de autor se refiere.
2. Anulación del espectáculo.

EMPRESA podrá solicitar a SGAE que se dirija a la Entidad de gestión colectiva que éste designe y efectúe una declaración exponiendo que SGAE no se opone a que dicha entidad conceda una licencia para la organización de un espectáculo en España (*nihil obstat*).

TERCERA. - Límites

La autorización deja a salvo el derecho de los autores de la(s) obra(s) que se ha(n) de representar o ejecutar en el espectáculo. En consecuencia, EMPRESA no podrá hacer en la(s) obra(s) variaciones, adiciones, atajos, cortes o supresiones sin consentimiento expreso del autor o autores de la(s) misma(s). Tampoco podrá intercalar en la representación o ejecución, publicidad de ninguna clase. La autorización quedará limitada al derecho de comunicación pública en su única modalidad de representación o ejecución pública, quedando expresamente excluida la emisión televisiva y cualquier otra modalidad de explotación de las obras no autorizada de forma expresa.

CUARTA. - Derechos de autor

Los derechos de autor a satisfacer por EMPRESA se calcularán, en los términos y condiciones indicadas en las tarifas generales de **SGAE**, a cuya información se puede tener acceso en la siguiente dirección:

<http://www.sgae.es/es-ES/SitePages/corp-ventalicenciaP3.aspx?s=24> sin más deducción que los tributos que graven específicamente el acto.

Igualmente en dicha dirección EMPRESA podrá acceder a la siguiente información y documentación:

- contrato-autorización y condiciones de autorización
- modelo de solicitud de autorización
- convenios sectoriales en vigor y sus beneficios
- incentivos y descuentos sobre las tarifas

En el total producto de la entrada se computarán, en su caso, el abono y el aumento de precio cualquiera que sea su forma, sin tomar en cuenta ningún arreglo o convenio particular que EMPRESA pueda hacer vendiendo billetes o entradas a precios menores que los anunciados al público en general, o distribuyéndose gratuitamente.

De lo dispuesto en el párrafo anterior se exceptúan la rebaja que EMPRESA concede a los abonados, en su caso, y las invitaciones que reúnan los requisitos previstos en la condición SEXTA.

EMPRESA vendrá obligada a presentar el presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrán por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del espectáculo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

En espectáculos que rijan precios de taquilla/entrada bonificados o subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, se estará a lo dispuesto en las tarifas generales de **SGAE**.

En los locales o espacios cuyo aforo, justificado con la licencia administrativa correspondiente, no supere las 1.000 (mil) personas, será de aplicación a la modalidad de tarifa porcentual, un descuento del 10%, salvo cuando se pongan a la venta entradas en número superior a 1.000 (mil).

QUINTA. - Liquidaciones

SGAE facilitará que las liquidaciones se realicen de forma telemática (online), liquidación que podrá realizarse en el domicilio de EMPRESA siempre que **SGAE** disponga de una Delegación a menos de 100 kilómetros de dicho domicilio. Dichas liquidaciones se revisarán en un plazo máximo de 90 días.

SEXTA. - Entradas gratuitas o invitaciones

Con carácter general, para la utilización de invitaciones por parte del organizador, será necesario que éste haya solicitado y obtenido la correspondiente autorización de **SGAE**, presentando a la misma los oportunos billetes o entradas, las cuales serán contraseñadas por dicha Entidad y haciendo constar en ellas la mención INVITACIÓN, PROHIBIDA SU VENTA. Estas invitaciones autorizadas serán las únicas que no computarán en el cálculo de los derechos de autor, el número máximo de invitaciones será de un 5 % del aforo del local con un límite máximo de 1.000 invitaciones por evento.

Para recintos en los que se lleven a cabo eventos en los que el aforo del mismo sea superior a 30.000 personas, se autorizarán 300 invitaciones adicionales por cada 10.000 personas más de aforo o fracción.

En las Giras Nacionales, Festivales y Fiestas Patronales el % de invitaciones se calculará, a elección del Organizador, según lo indicado en el párrafo anterior, o aplicando un 5% sobre el total aforo de la Gira o sobre el aforo acumulado de todos los días que el Festival o Fiestas Patronales duren, pudiéndose aplicar el número de invitaciones resultante a cualquiera de los recintos de la gira, o a cualquiera de los días del Festival o Fiestas, no pudiendo superar en ningún caso el 10 % del aforo del recinto, o el 10% del aforo del día del Festival o Fiestas al que se apliquen, debiendo distribuirse las restantes invitaciones entre los demás recintos o días.

En dichos actos -Giras, Festivales, Fiestas Patronales- y en el contrato-autorización deberán quedar reflejados aspectos tales como: invitaciones, la garantía del pago de derechos, teloneros o intervinientes complementarios en la gira, el programa o repertorio utilizado, la forma y lugar del pago de los derechos y cuantos aspectos y cuestiones sean de interés para la debida gestión de los derechos de autor.

En el supuesto que el aforo del evento/espectáculo no exceda de 1.000 (mil) personas, el número de invitaciones podrá ascender hasta un 10% del aforo del local. El espíritu de esta facultad potestativa es el de su aplicación generalizada, salvo que existan razones suficientes para no hacer al organizador acreedor de esta concesión, como por ejemplo, no haber solicitado la autorización previa, no estar al corriente de pago de los derechos de autor, o no haber pedido la aplicación de esta condición con carácter previo a la celebración del acto.

SÉPTIMA. - Contraseñaado físico de las entradas

En virtud de la capacidad que el reglamento de la ley de propiedad intelectual otorga a los autores para marcar las entradas puestas a la venta con un sello especial para garantía de sus intereses, será necesario que EMPRESA acompañe a cada petición de autorización los billetes o entradas que se vayan a poner a la venta, para su debido contraseñaado y/o control por **SGAE**.

Con cada autorización se devolverán a EMPRESA los billetes o entradas debidamente contraseñaadas, acompañadas de la solicitud y/o se autorizará el procedimiento o medio de venta establecido por EMPRESA.

OCTAVA. - Facultades de comprobación

SGAE tendrá las facultades de comprobación necesarias sobre las operaciones de EMPRESA, en cuanto tengan relación con las obligaciones contraídas por éste derivadas de las autorizaciones aprobadas por **SGAE**. En consecuencia, EMPRESA facilitará a **SGAE**, y a las personas autorizadas al efecto por **SGAE**, el acceso al espectáculo y al recinto donde este se celebre, así como a efectuar el control de puertas de acceso al recinto, estableciendo sistemas de recuento de personas que accedan por todas las puertas de acceso, asimismo, la comprobación de la liquidación en venta anticipada, y cuantas otras cuestiones tengan relación con la actividad objeto de las autorizaciones concedidas.

SGAE deberá remitir a EMPRESA con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, los datos de sus autorizados (nombre completo, dni/nif). Asimismo, **SGAE** se compromete frente a EMPRESA a que todo el personal autorizado por ella para llevar a cabo las facultades de comprobación previstas en esta condición, esté habilitado legalmente para ello. En cualquier caso, **SGAE** responderá frente a EMPRESA de cualquier responsabilidad que legalmente se le pudiera derivar por el trabajo que el personal autorizado por **SGAE** pudiera llevar a cabo en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

En caso de que, cumplidos por **SGAE** los anteriores requisitos, EMPRESA deniegue sin causa justificada el acceso a las personas autorizadas por **SGAE**, o de cualquier otra forma se entorpezca su gestión, **SGAE** podrá practicar la liquidación de los derechos de autor por la totalidad del aforo autorizado del local o, si fuera menor, el autorizado para el espectáculo, aplicando el precio medio resultante de la media aritmética de los diferentes precios de las entradas, y reservándose el derecho de otorgar nuevas autorizaciones a EMPRESA hasta que se produzca el cobro de los derechos así calculados.

NOVENA. - Cumplimiento defectuoso de EMPRESA

Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por **SGAE**, se pusiere de manifiesto, que el número real de asistentes al espectáculo es superior al declarado, ello tendrá por consecuencia que:

- a) Si la diferencia es inferior a un 3%, **SGAE** asuma la diferencia.
- b) Si la diferencia es superior a un 3%, se liquide a **SGAE** la diferencia detectada, más el costo incurrido en dicha comprobación.

En el caso de discrepancia, cualquiera de las partes podrá proponer a la otra, que se someta la cuestión a un Arbitraje ante la Comisión de Propiedad Intelectual.

Si por parte del manager o representante del artista, que a su vez sea compositor, se ejerciese directamente el control del número de asistentes al espectáculo, **SGAE** estará a los resultados de las comprobaciones realizadas por ellos. Igualmente ocurrirá en el supuesto que el control lo lleve a cabo una empresa independiente contratada por **SGAE**.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, si **SGAE** acredita por cualquier medio que EMPRESA o persona interpuesta:

- 1.- hubiera celebrado el acto sin contraseñado del billetaje, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, o estableciendo y/o permitiendo procedimientos de acceso al recinto que imposibiliten llevar a cabo el control del número real de asistentes, o
- 2.- hubiera utilizado billetes o entradas en mayor número de las autorizadas, o distintas de las contraseñadas, o
- 3.- hubiera puesto a la venta entradas con importes distintos de los señalados en la solicitud de autorización,
- 4.- hubiera utilizado canales de venta no declarados en la solicitud de autorización, ni notificados posteriormente.

SGAE podrá practicar la liquidación de los derechos de autor por la totalidad del aforo autorizado del local o, si fuera menor, el autorizado para el espectáculo, aplicando el precio medio resultante de la media aritmética de los diferentes precios de las entradas, y reservándose el derecho de otorgar nuevas autorizaciones a EMPRESA hasta que se produzca el cobro de los derechos así calculados.

DÉCIMA. - Repertorio de SGAE

EMPRESA deberá aportar la relación de obras que vayan a ser interpretadas en el evento, en el momento de formalizar la solicitud de autorización, , o cuando menos, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de celebración del evento. Si EMPRESA considera que existen obras no administradas por **SGAE**, podrá acreditar en ese momento su no-pertenencia al repertorio de **SGAE**, aportando información sobre los intérpretes, títulos de las obras y autores de las mismas. EMPRESA podrá acceder e informarse en la página web de **SGAE** (www.sgae.es) del repertorio de las obras susceptibles de ser comunicadas públicamente en cada acto, debiendo respetar, en todo caso, la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Asimismo, EMPRESA Podrá solicitar a **SGAE** cuantas aclaraciones considere oportunas sobre las obras que integran su repertorio vía telefónica o por correo electrónico.

En caso de que EMPRESA no facilitara la información y documentación en los términos establecidos en el párrafo anterior y **SGAE** tuviera que llevar a cabo una inspección técnico-musical, se procederá de la siguiente forma:

- si de la comprobación efectuada resultara que ninguna de las obras interpretadas en el espectáculo fueran gestionadas por **SGAE**, EMPRESA deberá satisfacer a **SGAE**, en concepto de indemnización a tanto alzado por los gastos de gestión de la labor de inspección, una cantidad equivalente a _____ €.
- si de la comprobación efectuada resultara que alguna de las obras interpretadas en el espectáculo fueran gestionadas por **SGAE**, EMPRESA deberá satisfacer a **SGAE**, en concepto de indemnización a tanto alzado por los gastos de gestión de la labor de inspección, una cantidad equivalente a _____ €, sin perjuicio del importe de los derechos que correspondieran a las obras interpretadas gestionadas por **SGAE**, incrementando su resultado en un 10% como pena convencional aceptada por las partes.

EMPRESA podrá acceder e informarse en la página web de SGAE www.sgae.es del repertorio de las obras susceptibles de ser comunicadas públicamente en cada acto. Asimismo EMPRESA podrá solicitar a **SGAE** cuantas aclaraciones considere oportunas sobre las obras objeto de cada solicitud de autorización vía telefónica, por correo electrónico o fax, debiendo respetar, en todos los casos, la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

DECIMOPRIMERA. - Documentación

EMPRESA se compromete a entregar en las oficinas y delegaciones de **SGAE**, la hoja de taquilla, el sobrante del billete o entradas, si lo hubiere, y el importe correspondiente a los derechos de autor e IVA, en el plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados desde la fecha en que se hubiere celebrado el espectáculo Pasado dicho plazo y habiendo quedado desatendido el requerimiento que **SGAE** hubiere realizado, se aplicará la tarifa general, sobre la totalidad del aforo legalmente autorizado para el recinto dónde se lleve a cabo el evento, al precio medio de las entradas puestas a la venta.

Si el espectáculo para el que se hubiere solicitado autorización tuviere lugar en un recinto con aforo igual o inferior a mil personas y EMPRESA hubiere optado por la aplicación de la tarifa alzada y/o hubiera desatendido el pago de los derechos devengados en los plazos previstos para ello, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado que corresponda.

SGAE procederá al cobro de los derechos así calculados en primer lugar, con cargo a la/s fianza/s y/o avales depositados, si las hubiere y fueran suficientes y, en segundo lugar por reclamación de la cantidad resultante a EMPRESA.

En todo caso el pago de los derechos se efectuará previa presentación por parte de **SGAE** de la correspondiente factura-proforma o formal documento equivalente de cuantificación de los derechos. **SGAE** se compromete a remitir a EMPRESA la factura definitiva en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que EMPRESA hubiera abonado los derechos a **SGAE**.

No obstante, EMPRESA, por disposición legal, tiene la consideración de depositario de los derechos devengados por su espectáculo, y, en calidad de tal, viene obligado a tenerlo a disposición de **SGAE** y a restituirlo a la misma cuando ésta se lo solicite, una vez celebrado el acto.

Asimismo, a la terminación del espectáculo, EMPRESA presentará a **SGAE** la correspondiente hoja-programa, con el repertorio de las obras ejecutadas, si el espectáculo fuera de variedades o consistiese en la ejecución de obras musicales de carácter popular.

DECIMOSEGUNDA. - Impago

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de SGAE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más los intereses y gastos previstos en la Ley 3/04 de 29 de diciembre (BOE 314/30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

DECIMOTERCERA. - Venta mediante operadores de ticketing

Si EMPRESA utiliza los servicios de operadores de sistemas informáticos para la venta y distribución de sus entradas (operador de Ticketing), con los que **SGAE** tenga suscrito algún acuerdo de colaboración, no se le aplicará la condición siguiente, siempre y cuando EMPRESA faculte a dichos operadores para que los derechos de autor que se generen, tanto por la venta directa de entradas a través de su sistema o de su red de puntos de venta, como por las gestionadas en otros puntos de venta distintos, puedan ser retenidos por dichos operadores de Ticketing para su posterior abono a **SGAE**, así como las hojas de taquilla con la recaudación y los espectadores correspondiente a dicha venta.

En el caso de conciertos EMPRESA consiente expresamente a que el operador de Ticketing ingrese a **SGAE** el importe de los derechos de autor retenidos en el plazo máximo de siete días hábiles contados desde la fecha en que se hubiere celebrado el espectáculo, transcurrido dicho plazo y en el término de los quince días hábiles siguientes, autoriza al operador de Ticketing a llevar a cabo la liquidación a

SGAE, comprometiéndose **SGAE** a remitir a EMPRESA la factura correspondiente en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que EMPRESA hubiera abonado los derechos a **SGAE**.

Si el operador de Ticketing no pudiera practicar la liquidación definitiva por causa imputable a EMPRESA, ésta autoriza al operador de Ticketing para que facilite a **SGAE** todos los datos que obren en su poder relacionados en el espectáculo del que no se hubiera podido realizar la liquidación definitiva.

Si por acuerdo entre EMPRESA y **SGAE**, el operador de Ticketing no tuviera que proceder a la retención de los derechos de autor, EMPRESA faculta expresamente al operador de Ticketing para que las hojas de taquilla con la recaudación y los espectadores correspondientes a la venta de entradas realizada a través de su sistema, le sea entregada a **SGAE** dentro de los siete días hábiles siguientes a la celebración del espectáculo.

En ningún caso se admitirán los gastos de distribución como descuento para el cálculo de los derechos de autor. El incremento, el recargo o el aumento en el total producto de la entrada/precio de entrada en concepto de gastos de distribución no computará para la base de cálculo de los derechos de autor, siempre y cuando se den todas y cada una de las circunstancias que a continuación se indican:

- 1.- Que se pueda adquirir la entrada sin la obligación insoslayable de abonar los gastos de distribución.
- 2.- Que los gastos de distribución, de estar incorporados en el título de acceso al recinto o entrada, aparezcan explícita e inequívocamente desglosados.
- 3.- Que la destinataria del importe de los gastos de distribución sea una empresa distinta de EMPRESA.
- 4.- Que dicha empresa tenga suscrito algún acuerdo de colaboración con **SGAE**.
- 5.- Que la venta se lleve a cabo anticipadamente de forma telemática/on-line, solo a través de internet, venta telefónica o en la red exclusiva de puntos de venta del operador de Ticketing y, al menos, con cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración del espectáculo, con expresa exclusión de la venta realizada en las taquillas del recinto de celebración del espectáculo.
- 6.- Que EMPRESA esté al corriente de pago de los derechos de autor de los espectáculos por ella organizados.

Cumpliéndose todas y cada una de las condiciones anteriores, **SGAE** solo aceptará por este concepto hasta un 3% del total producto de la entrada, más la cantidad fija de 1,50€ por entrada.

El incremento, el recargo o el aumento en el total producto de la entrada en concepto de gastos de distribución de las entradas que se emitan en las taquillas del recinto de celebración del acto de comunicación pública, cualquiera que sea el formato o procedimiento a través del cual se emitan, o cualquiera que sea el canal de venta propio de EMPRESA, o a través de un operador de Ticketing, computará para la base de cálculo de los derechos de autor y quedarán, por tanto, expresamente excluidos de esta regla.

La única excepción a estos criterios se da en el caso de las representaciones dramáticas en las que corresponde al autor fijar el precio de su obra, debiendo autorizar, expresa y fehacientemente, la no-inclusión de los gastos de distribución en la base de cálculo de los derechos de autor.

Por acuerdo de las partes, EMPRESA podrá dar instrucciones al operador de Ticketing para que la retención efectuada a favor de **SGAE** por el concepto de derechos de autor, sea depositada en una cuenta corriente bancaria designada al efecto, siempre que éste realice una manifestación formal de

que el ingreso efectuado tienen la consideración de depósito a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.

DECIMOCUARTA. – Tratamiento de datos personales.

De conformidad con la normativa de protección de datos, le informamos de que **SGAE** trata los datos facilitados por la EMPRESA con motivo de la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual y la verificación del uso de los derechos de explotación. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia de la relación contractual y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable.

Asimismo, los datos serán tratados para enviar la EMPRESA comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de SGAE, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla en las condiciones particulares del contrato. Si no manifiesta su voluntad en contra en dicho documento, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.

Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.

La base legal para el tratamiento de los datos de la EMPRESA es la ejecución del presente contrato. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, si bien, como se ha indicado, la EMPRESA puede oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuados con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas. La EMPRESA garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos y se compromete a trasladarle la información contenida en la presente Cláusula, eximiendo a SGAE de cualquier responsabilidad en este sentido.

Los datos facilitados por la EMPRESA podrán ser comunicados a (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley; (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos; (iii) Entidades de gestión de derechos nacionales, (iv) Asociaciones Empresariales cuando dicha cesión sea necesaria para la consecución de los fines del Convenio suscrito o para la realización de funciones de mediación.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, la EMPRESA puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con SGAE o su responsable en materia de Protección de Datos (Responsable del Departamento de Calidad) a través de la dirección indicada o a través de ejerciciodederechos@sgae.es, en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.

DECIMOQUINTA. - Garantías

1).-No será necesaria fianza o garantía, en los términos que se contemplan en el punto siguiente, para los Organizadores que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Vendan todas sus entradas a través de un operador de Ticketing conforme a lo previsto en la condición anterior;
- b) Tengan más de 3 años de actividad sin conflicto alguno de pago con SGAE;

c) Tengan reconocida solvencia, entendiéndose por tal los que presenten, siempre y cuando no incurran en la circunstancia b) anterior:

- (a) un certificado de estar al corriente de los pagos con la Administración Tributaria;
- (b) un certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social; y
- (c) un informe financiero de solvencia de una Entidad Bancaria.

2).-No será de aplicación válida lo previsto en la letra c) del punto 1).- anterior cuando la venta de entradas, parcialmente o en su totalidad, sea realizada a través de sistemas propios de EMPRESA o de terceros, tales que imposibiliten a **SGAE** el contraseñaado o control de las entradas que, emitidas por EMPRESA, se vayan a poner a la venta.

3).-En los demás casos, como garantía a la obligación aludida en la condición DECIMOPRIMERA, para el aseguramiento de la obligación de pago de los derechos que se devenguen, EMPRESA ofrecerá alguna de las siguientes garantías:

Fianza solidaria, con renuncia expresada a los beneficios de orden, exclusión y división, de D. _____ con domicilio en _____ y DNI _____ y que se imputará, en su día, al pago de los derechos devengados.

Depósito en efectivo por la cantidad de _____ euros, que efectúa en este acto D. _____ con domicilio en _____ y DNI _____ y que se imputará, en su día, al pago de los derechos devengados.

Talón conformado por importe de _____ euros. (La conformación deberá extenderse a diez días después de celebrado el acto) y que se imputará, en su día, al pago de los derechos devengados.

Aval bancario, por importe de _____ euros y que se imputará, en su día, al pago de los derechos devengados.

4).-En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago con **SGAE**, acarreará automáticamente la pérdida del beneficio expuesto en el punto primero de esta condición.

DECIMOSEXTA. - Jurisdicción y ley aplicable

Para cuantas cuestiones se deriven de esta autorización, a excepción de lo previsto en la condición novena (párrafo segundo), los interesados y **SGAE**, con renuncia expresa a la jurisdicción que les pudiera corresponder, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de _____.

Y para que conste y surta efectos donde proceda el presente contrato, y manifestando EMPRESA haberlo leído y aceptado en su integridad, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha más abajo señalados.

En a de de

Por SGAE

Por EMPRESA